




De conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción V, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y otros Participantes del Mercado de Valores, por medio del presente hago constar que, respecto de la última compulsión presentada, los estatutos sociales de la sociedad no sufrieron modificación alguna, siendo la compulsión total de estatutos vigentes de Grupo Collado, Sociedad Anónima de Capital Variable, la contenida en la póliza 6,168 de fecha 14 de junio de 2017, otorgada ante la fe de la licenciada María del Rocío González Hernández, corredor público 43 de la Ciudad de México, que adjunto y por medio del presente autentifico.

Sin otro particular, queda de usted.

Ciudad de México, 12 de agosto de 2020.

Atentamente,


Salvador Mier y Terán Sierra
Grupo Collado, S.A. de C.V.
Secretario de la Sociedad



Lic. Ma. del Rocío González Hernández
Corredor Público No. 43 de la Cd. de México

-----LIBRO DE REGISTRO NÚMERO CINCO.-----

-----PÓLIZA NÚMERO SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO.-----

En la Ciudad de México, a los catorce días del mes de junio del dos mil diecisiete, ante mí, la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Titular de la Correduría Pública número **Cuarenta y Tres** de esta Plaza, debidamente habilitada para el ejercicio de mi profesión por la Secretaría de Economía, actuando con el carácter de fedatario público que la ley me otorga y, con fundamento en los artículos sexto fracción sexta de la Ley Federal de Correduría Pública y cincuenta y tres, fracción quinta, del Reglamento de la Ley de la materia, hago constar:-----

La **COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS VIGENTES** de "**GRUPO COLLADO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que realizo a solicitud del doctor Salvador Mier y Terán Sierra, en su carácter de Apoderado de la mencionada sociedad, para lo cual me exhibe los siguientes documentos:-----

-----**ANTECEDENTES.**-----

I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura pública número ochenta y un mil novecientos cuarenta y tres, de fecha seis de enero de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante el licenciado Fausto Rico Álvarez, Titular de la Notaría Pública número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mérida, Estado de Yucatán, bajo el número cinco mil setecientos cuarenta y seis, a folios ciento veintiocho, partida primera, tomo diez, volumen B, libro primero de Comercio, el día doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos, por virtud de la cual se hizo constar la constitución de "**GRUPO COLLADO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio social en Mérida, Estado de Yucatán, duración de noventa y nueve años, con cláusula de exclusión de extranjeros, capital social variable, siendo el mínimo fijo de cien millones de pesos (actualmente cien mil pesos), moneda nacional y máximo ilimitado, teniendo por objeto social el que en dicha escritura quedó precisado.-----

II.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA.- Por escritura pública número treinta y cinco, de fecha dos de agosto de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante el licenciado Hernán Cetina Albertos, Titular de la Notaría Pública número treinta y tres de Mérida, Estado de Yucatán, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mérida, Estado de Yucatán, bajo el número cinco mil setecientos cuarenta y seis, a folios cinco, partida segunda, volumen A, tomo dos romano, libro primero de Comercio, el día veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y dos, por virtud de la cual "**GRUPO COLLADO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, aumentó su capital social en la parte fija a la cantidad de doscientos ochenta y siete millones doscientos mil pesos (actualmente doscientos ochenta y siete mil doscientos pesos), moneda nacional, representado por doscientas ochenta y siete mil doscientas acciones, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales.-----

III.- CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL.- Por escritura pública número cuarenta y cuatro, de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mérida, Estado de Yucatán, bajo el número cinco mil trescientos cuarenta y seis, a folios ciento cincuenta y tres, partida tercera, tomo dos romano, volumen C, libro primero de Comercio, el día catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, y bajo el folio mercantil número cincuenta y cinco mil ciento treinta y cuatro, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, por virtud de la cual "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambio su domicilio social de Mérida, Estado de Yucatán, a la Ciudad de México, Distrito Federal, reformándose al efecto el artículo tercero de sus estatutos sociales. -----

IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA.- Por escritura pública número mil cuatrocientos sesenta, de fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Pública número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número cincuenta y cinco mil ciento treinta y cuatro, por virtud de la cual "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó el capital social en su parte fija a la suma de doscientos noventa millones de pesos (actualmente doscientos noventa mil pesos), moneda nacional, representado por doscientas noventa mil acciones, reformándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales. -----

V.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA.- Por escritura pública número tres mil seiscientos treinta y cinco, de fecha nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número cincuenta y cinco mil ciento treinta y cuatro, por virtud de la cual "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte fija a la suma de trescientos millones de pesos (actualmente trescientos mil pesos), moneda nacional, representado por trescientas mil acciones, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

VI.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura pública número treinta mil cuatrocientos noventa y uno, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública número ciento diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número cincuenta y cinco mil ciento treinta y cuatro, por virtud de la cual "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,



reformó los artículos décimo primero, décimo noveno y vigésimo de sus estatutos sociales, relativas a los aumentos y disminuciones del capital social, así como a las reglas para llevar a cabo la celebración de asambleas generales extraordinarias de accionistas. -----

VII.- PRIMERA FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA.-

Por escritura pública número treinta y un mil ciento seis, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número cincuenta y cinco mil ciento treinta y cuatro, por virtud de la cual se hizo constar la fusión de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y que subsistió, con "INDUSTRIAS PROTECTOMALLA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; "L. COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; "TUBERÍA Y PRODUCTOS DE ACERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; "MERCANTIL COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; "TUBERÍA, LÁMINAS Y ESTRUCTURALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "MAQUILADORA Y DISTRIBUIDORA DE ACERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas y que desaparecieron; así como el aumento del capital social en la parte fija de la sociedad fusionante, para quedar en la cantidad de trescientos mil veintisiete nuevos pesos (actualmente pesos), moneda nacional, representado por trescientas mil veintisiete acciones, reformándose en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

VIII.- SEGUNDA FUSIÓN.- Por póliza número once, de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante mí, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número cincuenta y cinco mil ciento treinta y cuatro, el día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, por virtud de la cual se hizo constar la fusión de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y que subsistió, con "ACEROS, MAQUILAS Y SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada y que desapareció. -----


IX.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura pública número tres mil doscientos cincuenta y seis, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría Pública número doscientos doce del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número doscientos once, de la que es Titular el licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número cincuenta y cinco mil ciento treinta y cuatro, por virtud de la cual se hizo constar la protocolización de un Acta de

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros puntos, se acordó la reforma total de sus estatutos sociales, para quedar principalmente en que la sociedad se denomina "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social variable, siendo el mínimo fijo de trescientos mil veintisiete pesos, moneda nacional, representado por trescientas mil veintisiete acciones y máximo ilimitado, con el objeto social principal que en dicha escritura quedó precisado.-----

X.- AMPLIACIÓN AL OBJETO SOCIAL.- Por escritura pública número cuarenta y cinco mil ciento noventa y seis, de fecha veintitrés de mayo del dos mil, otorgada ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública número ciento diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número cincuenta y cinco mil ciento treinta y cuatro, el día cinco de junio del dos mil, por virtud de la cual se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros puntos, se acordó la modificación al objeto social, reformando en consecuencia el artículo tercero de sus estatutos sociales. -----

XI.- TERCERA FUSIÓN.- Por escritura pública número cincuenta y un mil seiscientos diecinueve, de fecha doce de febrero del dos mil tres, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo los folios mercantiles números cincuenta y cinco mil ciento treinta y cuatro y doscientos noventa mil ciento noventa y ocho, por virtud de la cual se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros puntos, se acordó la fusión de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante con "CORYER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada. -----

XII.- REVOCACIÓN DE FUSIÓN.- Por escritura pública número cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta, de fecha ocho de julio del dos mil tres, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo los folios mercantiles número cincuenta y cinco mil ciento treinta y cuatro y doscientos noventa mil ciento noventa y ocho, por virtud de la cual se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó revocar el



acuerdo de fusión de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante con "CORYER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada. -----

XIII.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura pública número cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y dos, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil tres, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número cincuenta y cinco mil ciento treinta y cuatro, por virtud de la cual se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros puntos, se acordó la reforma del artículo décimo cuarto de los estatutos sociales. -----

XIV.- ESCISIÓN PARCIAL Y REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por póliza número dos mil seiscientos veintiuno, de fecha tres de diciembre del dos mil cuatro, otorgada ante mí, cuyo primer original quedó inscrito por lo que se refiere a la sociedad Escidente, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número cincuenta y cinco mil ciento treinta y cuatro, el día nueve de mayo del dos mil cinco, por virtud de la cual se hizo constar la formalización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros puntos, se acordó la escisión parcial de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escidente y en consecuencia la constitución de "FUNDIACERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escindida, reduciendo la primera su capital social en la parte variable, para quedar en la suma de doscientos un millones doscientos ochenta y siete mil setenta y siete pesos, moneda nacional, e igual número de acciones serie "B". -----

XV.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por póliza número tres mil trescientos noventa y ocho, de fecha diecinueve de julio del dos mil siete, también otorgada ante mí, por virtud de la cual se hizo constar la compulsión total de estatutos sociales de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que consta que su denominación es "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social variable, siendo el mínimo fijo de trescientos mil veintisiete pesos, moneda nacional y máximo ilimitado, y con el objeto social principal que en dicha póliza quedo precisado. -----

XVI.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.- Por escritura pública número setenta y cuatro mil catorce, de fecha veintiuno de enero del dos mil diez, otorgada ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública número ciento diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número cincuenta y cinco mil ciento treinta y cuatro asterisco, el día nueve de marzo del dos mil diez, por virtud de la cual se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dieciocho de enero del dos mil diez, en la que, entre otros puntos, se acordó la modificación al objeto social, reformando en consecuencia el artículo tercero de sus estatutos sociales. -----

XVII.- CUARTA FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura pública número setenta y seis mil setecientos quince, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil diez, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico número once mil doscientos cincuenta y cinco asterisco nueve, el día siete de enero del dos mil once, también en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico número dieciséis mil ciento veintitrés asterisco diez, el día doce de enero del dos mil once y por último, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número cincuenta y cinco mil ciento treinta y cuatro asterisco, el día dos de diciembre del dos mil diez, por virtud de la cual se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "FRANCISCO BAUTISTA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "OPERCAR-T", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha once de octubre del dos mil diez, en las que, se acordó la fusión de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y que subsistió, con "FRANCISCO BAUTISTA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "OPERCAR-T", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas y que desaparecieron; así como el aumento del capital social de la fusionante, para quedar en la cantidad total de doscientos veinticuatro millones seiscientos diecisiete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos, moneda nacional, de los cuales, trescientos un mil veintisiete pesos, moneda nacional, corresponden al capital social en la parte fija con igual número de acciones Serie "A" y doscientos veinticuatro millones trescientos dieciséis mil trescientos veintisiete pesos, moneda nacional, corresponden al capital social en la parte variable, con igual número de acciones Serie "B", reformándose en consecuencia el artículo quinto de sus estatutos sociales. -----

XVIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por póliza número cuatro mil quinientos setenta y seis, de fecha diecinueve de abril del dos mil once, otorgada ante mí, por virtud de la cual se hizo constar la compulsión total de estatutos sociales vigentes de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que consta que su denominación es "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD



Lic. Ma. del Rocío González Hernández
Corredor Público No. 43 de la Cd. de México

7

PÓLIZA No. 6,168

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social variable, siendo el fijo de trescientos un mil veintisiete pesos, moneda nacional y máximo ilimitado, con el objeto social principal, entre otros de: La transformación, modificación de toda clase de artículos de acero y de la construcción en general; La compraventa, distribución, consignación, comisión, representación, transformación industrial, importación, exportación de productos derivados del acero, del asbesto y todo lo relacionado con la industria de la construcción; El abastecimiento de materias primas, partes y componentes a la industria maquiladora de exportación, así como a empresas con programa de importación temporal para producir artículos de exportación; Fabricación, elaboración e instalación de toda clase de mallas de alambre; La realización de toda clase de trabajos de maquilas y servicios en el ramo del acero y sus derivados en general; Manufactura, compraventa, distribución, representación, comisión, consignación, importación y exportación de toda clase de herrajes y artículos de ferretería en general; Compra-venta, distribución, representación, comisión, manufactura, consignación, importación y exportación de toda clase de tubos de acero y similares; Promover, organizar e intervenir en cualquier forma permitida por la ley, en la constitución, fusión, transformación y adquisición de toda clase de sociedades mercantiles y civiles y suscribir acciones o partes sociales de ellas; Otorgar toda clase de garantías personales, reales, obligaciones solidarias, avales y/o constituir gravámenes, cualquiera que sea su naturaleza, incluyendo la aportación de activos, bienes y derechos de la sociedad incluyendo, sin limitar las acciones o partes sociales de las que sea propietaria la sociedad, a todo tipo de fideicomisos, incluyendo de garantía, a fin de garantizar cualesquier obligaciones propias y/o de cualesquier terceros y girar, emitir, suscribir, endosar, y avalar todo tipo de títulos de crédito. Tratándose de garantizar obligaciones de terceros se requerirá, en cada caso, la autorización previa del consejo de administración o de la asamblea general ordinaria de accionistas; En general realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles permitidos por la ley que se relacionen con su objeto social. -----

XIX.- QUINTA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por póliza número cinco mil ciento veintisiete, de fecha veintisiete días de septiembre del dos mil trece, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número cuatrocientos setenta y un mil diez guión uno, el día catorce de noviembre del dos mil trece, y bajo los folios mercantiles números cincuenta y cinco mil ciento treinta y cuatro asterisco, trescientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro asterisco y trescientos sesenta y un mil novecientos ochenta y dos asterisco, el día veintiuno de noviembre del dos mil trece, por virtud de la cual se hizo constar la formalización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y

Convenio de Fusión de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dos de septiembre del dos mil trece, en los que, entre otros puntos, se acordó la fusión de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y que subsistió, con "EMPRESAS R.G.C.", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; "GC R12", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "ACER-MON", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas y que desaparecieron; así como el aumento del capital social de la fusionante, para quedar en la cantidad total de doscientos cincuenta y dos millones trescientos trece mil ciento veintitrés pesos, moneda nacional, de los cuales, veintisiete millones novecientos noventa y seis mil setecientos noventa y seis pesos, moneda nacional, corresponden al capital social en la parte fija con igual número de acciones Serie "A" y doscientos veinticuatro millones trescientos dieciséis mil trescientos veintisiete pesos, moneda nacional, corresponden al capital social en la parte variable, con igual número de acciones Serie "B", reformándose en consecuencia el artículo quinto de sus estatutos sociales. -----

XX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por póliza número cinco mil trescientos cincuenta y dos, de fecha veintisiete de mayo del dos mil catorce, también otorgada ante mí, por virtud de la cual se hizo constar la formalización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de diciembre del dos mil trece, en la que, entre otros puntos, se acordó el aumento del capital social en la parte variable, para quedar en la cantidad total seiscientos sesenta y siete millones trescientos trece mil ciento veintitrés pesos, moneda nacional, de los cuales corresponden a la parte fija la cantidad de veintisiete millones novecientos noventa y seis mil setecientos noventa y seis pesos, con igual número de acciones Serie "A" y a la parte variable la cantidad de seiscientos treinta y nueve millones trescientos dieciséis mil trescientos veintisiete pesos, moneda nacional, con igual número de acciones Serie "B".-----

XXI.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por póliza número cinco mil trescientos cincuenta y tres, de fecha veintisiete de mayo del dos mil once, otorgada ante mí, por virtud de la cual se hizo constar la compulsas total de estatutos sociales vigentes de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que consta que su denominación es "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social variable, siendo el fijo de veintisiete millones novecientos noventa y seis mil setecientos noventa y seis pesos y máximo ilimitado, y con el objeto social principal que en dicha póliza quedo precisado.-----

XXII.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA.- Por póliza número seis mil ciento cincuenta y tres, de fecha veintitrés de mayo del dos mil



diecisiete, también otorgada ante mí, por virtud de la cual se hizo constar la formalización del Acta de las Asambleas General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, en la que, entre otros puntos, se acordó disminuir el capital social en la parte variable, para quedar en la cantidad total de veintiún millones ciento treinta y tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos con igual número de acciones Serie "A" y en la parte variable la cantidad de cuatrocientos ochenta y dos millones quinientos noventa y un mil novecientos setenta y un pesos, con igual número de acciones Serie "B".-----

-----**CLAUSULAS DEL INSTRUMENTO:**-----

PRIMERA.- COMPULSA.- A efecto de contener en un solo documento los estatutos sociales vigentes de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Apoderado de la misma, **formula la compulsas de los estatutos sociales** de la sociedad, que manifiesta son los vigentes y que se desprenden de los diversos instrumentos con los que lo acredita y que han quedado relacionados en los antecedentes de esta póliza, de los cuales se transcriben al tenor literal siguiente: ----

-----**"ESTATUTOS**-----

-----**CAPITULO PRIMERO**-----

ARTICULO PRIMERO.- Denominación. La denominación de la Sociedad es "GRUPO COLLADO", e irá siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o su abreviatura S.A. de C.V. -----

ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio. El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México. Sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y la sociedad podrá además someterse a diferentes jurisdicciones y domicilios convencionales. -----

ARTICULO TERCERO.------

- 1.- La transformación, modificación de toda clase de artículos de acero y de la construcción en general. -----
- 2.- La compraventa, distribución, consignación, comisión, representación, transformación industrial, importación, exportación de productos derivados del acero, del asbesto y todo lo relacionado con la industria de la construcción. -----
- 3.- El abastecimiento de materias primas, partes y componentes a la industria maquiladora de exportación, así como a empresas con programa de importación temporal para producir artículos de exportación. -----
- 4.- Fabricación, elaboración e instalación de toda clase de mallas de alambre. -----
- 5.- La realización de toda clase de trabajos de maquilas y servicios en el ramo del acero y sus derivados en general. -----

- 6.- Manufactura, compraventa, distribución, representación, comisión, consignación, importación y exportación de toda clase de herrajes y artículos de ferretería en general. -----
- 7.- Compra-venta, distribución, representación, comisión, manufactura, consignación, importación y exportación de toda clase de tubos de acero y similares.-----
- 8.- Fabricación de maquinaria y equipo para la extracción, concentración y beneficio de minerales. -----
- 9.- Fabricación de maquinaria y equipo para la cotización, peletización y fundición de minerales ferrosos. -----
- 10.- Fabricación de maquinaria y equipo para fundición, refinación, moldeo y laminación de metales. -----
- 11.- Fabricación de maquinaria y equipo para la fabricación de productos metálicos a partir de la misma, alambres y alambrón.-----
- 12.- La producción, transformación, terminación y comercio de toda clase de productos siderúrgicos. -----
- 13.- Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, nacionales o extranjeras, así como otorgar créditos con recursos propios. -----
- 14.- Previa aprobación del consejo de administración, en cada caso, constituirse como avalista, fiadora o en cualquier otra forma garante en forma real o personal, de obligaciones contraídas por personas morales de las cuales sea accionista mayoritario de esta sociedad.-----
- 15.- Emitir, aceptar, suscribir, endosar, descontar títulos de crédito y en general cualesquiera valores mercantiles permitidos por la ley. -----
- 16.- Comprar, poseer, vender, pignorar, dar en prenda o en garantía y, en cualquier otra forma permitida por la ley, comerciar con toda clase de acciones y títulos de crédito. -----
- 17.- Promover, organizar e intervenir en cualquier forma permitida por la ley, en la constitución, fusión, transformación y adquisición de toda clase de sociedades mercantiles y civiles y suscribir acciones o partes sociales de ellas. -----
- 18.- Adquirir, poseer, arrendar, transmitir, vender, comerciar y gravar bienes muebles.
- 19.- Arrendar o adquirir los bienes inmuebles necesarios para el establecimiento de las oficinas, bodegas y demás dependencias de la sociedad. -----
- 20.- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades. -----
- 21.- La prestación o contraprestación de servicios técnico consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos y convenios para la realización de estos fines.-----



Lic. Ma. del Rocío González Hernández
Corredor Público No. 43 de la Cd. de México

11

PÓLIZA No. 6,168

22.- La prestación de servicios de asesoramiento, resolución de consultas y orientación en toda clase de planeación, finanzas, mercadotecnia, administración, desarrollo de imagen, diseños industriales. -----

23.- Prestación de servicios de planeación, organización selección, programación, publicación y otras para la realización del objeto social de la sociedad. -----

24.- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie. -----

25.- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como fabricar, comprar, enajenar por cualquier título materiales de construcción. -----

26.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros servicios de transporte de todo tipo previo cumplimiento de los requisitos legales. -----

27.- Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y en general negociar con toda clase de materias primas, productos elaborados o semi-elaborados y efectos de comercio. -----

28.- Establecer sucursales, agencias o representantes en México o en el extranjero y actuar como representante, comisionista, mediador, distribuidor o almacenista, en la república mexicana o en el extranjero de toda clase de negociaciones industriales y comerciales, nacionales o extranjeras. -----

29.- Otorgar toda clase de garantías personales, reales, obligaciones solidarias, avales y/o constituir gravámenes, cualquiera que sea su naturaleza, incluyendo la aportación de activos, bienes y derechos de la sociedad incluyendo, sin limitar las acciones o partes sociales de las que sea propietaria la sociedad, a todo tipo de fideicomisos, incluyendo de garantía, a fin de garantizar cualesquier obligaciones propias y/o de cualesquier terceros y girar, emitir, suscribir, endosar, y avalar todo tipo de títulos de crédito. Tratándose de garantizar obligaciones de terceros se requerirá, en cada caso, la autorización previa del consejo de administración o de la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

30.- En general realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles permitidos por la ley que se relacionen con su objeto social.

ARTICULO CUARTO.- Duración. La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. -----

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

ARTICULO QUINTO.- El capital mínimo sin derecho a retiro es de \$21,133,558.00 (VEINTIUN MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) dividido en veintiún millones ciento treinta y tres mil quinientas cincuenta y ocho acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una. -----

La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones de la Serie "B", y serán ordinarias, nominativas, con valor de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), cada una. -----

Todas las acciones, dentro de su respectiva Serie, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus propietarios. Para la distribución de las utilidades ninguna Serie de acciones tendrá preferencia sobre la otra. -----

Los títulos definitivos y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones y serán firmados por el Administrador Único o por dos miembros del consejo de Administración, según sea el caso. -----

Tanto los certificados provisionales como los títulos definitivos de las acciones, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y deberán contener un extracto de los principales derechos y obligaciones de los accionistas, así como el texto íntegro del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

ARTICULO SEXTO.- Nacionalidad. La sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados por ese solo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

ARTICULO SÉPTIMO.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, dividido en tantas secciones como Series haya, y en el cual deberá registrarse la información a que se refieren los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones implica la sumisión incondicional a las disposiciones de estos Estatutos, así como a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas y por el Consejo de Administración. -----

ARTICULO NOVENO.- La sociedad únicamente reconocerá como propietarios de las acciones a las personas registradas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. -----

-----**AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL**-----

ARTICULO DÉCIMO.- El capital social mínimo únicamente podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

La parte variable del capital social podrá ser aumentada o disminuida por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, sin que se requiera la inscripción de dicho aumento en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. -----

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital. -----

Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir las acciones que representen el aumento de capital en proporción al número de acciones de que sean propietarios. Dicho derecho preferente deberá ser ejercitado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, de la oferta para suscripción y pago de acciones representativas de dicho aumento de capital. -----

No será necesaria tal publicación en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, si en la Asamblea en que se haya decretado el aumento de capital todas las acciones que representen el capital social están presentes al momento en que las resoluciones sean adoptadas, y los accionistas se considerarán notificados de dicha resolución desde la fecha de dicha Asamblea, fecha a partir de la cual se contará el referido plazo de 15 (quince) días. -- Si uno o más de los accionistas renuncia a ejercer su derecho preferente en todo o en parte, dicho derecho preferente se otorgará al resto de los accionistas para adquirir las nuevas acciones, en proporción al número de acciones de que sean propietarios. - Las reducciones de la parte mínima fija del capital social se harán en la forma que establezca la Asamblea de Accionistas correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La reducción tendrá efecto en la fecha designada por la Asamblea de Accionistas que la haya aprobado. -----

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio respecto de la parte variable del capital social, en los términos de lo establecido en el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se deberá sujetar a las siguientes reglas:-----

1.- El socio que desee retirar parcial o totalmente sus aportaciones representativas del capital variable de la sociedad deberá notificar dicha circunstancia de manera fehaciente al órgano de administración de la sociedad. -----

2.- El retiro parcial o total de las aportaciones de un socio a que se refiere el presente artículo no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso siempre y cuando la notificación a que hace referencia el párrafo anterior se efectúe antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciere después. -----

3.- La sociedad contará con un plazo de 10 años contados a partir de que surta efectos el retiro parcial o total de las aportaciones de un socio, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, para reembolsar a los accionistas el importe de sus acciones que deseen retirar, sin que la cantidad que deba reembolsarse genere interés alguno durante dicho período. -----

4.- El retiro parcial o total únicamente podrá solicitarse respecto de acciones que se encuentren íntegramente suscritas y pagadas. -----

5.- No podrá ejercitarse el derecho de retiro cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social. -----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La suprema autoridad de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias. -----

Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo cualquier otro asunto que no sea reservado expresamente a la Asamblea Extraordinaria. -----

Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier otro que no esté reservado a la Asamblea Ordinaria. -----

En toda Asamblea cada acción, independientemente de su serie, tendrá derecho a un voto. -----

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada en primera convocatoria, cuando esté representado, cuando menos, el cincuenta por ciento' de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones se tomarán por el acuerdo de la mayoría de votos de las acciones representadas. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria se considerará instalada cuando esté representado cualesquiera el número de acciones que sea y las resoluciones se tomarán por el acuerdo de la mayoría de votos de las acciones representadas.-----

La Asamblea Extraordinaria se considerará legalmente instalada, en primera convocatoria cuando esté representado cuando menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Extraordinaria se considerará instalada cuando esté representado cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social. Para que las resoluciones de una Asamblea Extraordinaria se consideren válidas, se necesitará siempre el voto afirmativo de las acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social. ----

-----CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS-----

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Todas las Asambleas de Accionistas deberán celebrarse de acuerdo con las siguientes estipulaciones: -----

a) Se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Serán convocadas por el Consejo de Administración, a través de su Presidente o Secretario, o por uno de los Comisarios, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación o en: uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha indicada para la Asamblea, en caso de primera convocatoria, incluyendo el día, hora y lugar en la cual la Asamblea tendrá lugar, así como el Orden del Día. En la primera convocatoria se podrán prever los términos de la segunda o ulteriores convocatorias,

que en ningún caso estarán sujetas a la anticipación de 15 días arriba mencionados.

El Consejo de Administración convocará a Asambleas de Accionistas cuando un accionista- o grupo de accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social o más lo soliciten, estableciendo los asuntos y las razones para dicha Asamblea. La convocatoria será firmada por la persona o personas que la hagan. -----

b) Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si todas las acciones en circulación están representadas al momento de celebración de la Asamblea. Tampoco se requerirá convocatoria si la Asamblea es suspendida y posteriormente continuada en día y hora diferente, caso en el cual todas las circunstancias se harán constar en el acta correspondiente. -----

c) Los accionistas podrán asistir a la Asambleas personalmente o a través de apoderado general o especial bastando en este último caso, una carta poder. -----

d) Para ser admitido en las Asambleas se requerirá que cada accionista aparezca registrado en el Libro de Registro de Accionistas, sin perjuicio de que pruebe su carácter de propietario en cualquier otra forma legal. -----

e) Previamente a la celebración de la Asamblea, el Presidente de la misma designará uno o más escrutadores que verificarán el número de acciones representadas y prepararán la lista de asistencia que contenga el número de acciones representadas por cada accionista. -----

f) Si de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, el mínimo de acciones requerido está presente en la Asamblea, el Presidente declarará la Asamblea legalmente instalada y se procederá con el Orden del Día. -----

g) El Presidente del Consejo de Administración, presidirá las Asambleas y en su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona que al efecto designen los accionistas presentes o representados. -----

h) De toda Asamblea de accionistas se preparará un acta, la cual deberá ser transcrita en el libro correspondiente, conteniendo las resoluciones adoptadas, y guardándose en el legajo correspondiente los documentos presentados en dicha Asambleas, dicha acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha Asamblea, así como por el Comisario en caso de que concurra. -----

i) Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La administración de la sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que determine la asamblea que los designe. Los accionistas podrán elegir suplentes para cada miembro propietario del consejo de administración y los Consejeros suplentes sólo podrán sustituir a su consejero propietario. -----

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la sociedad y por tanto estará investido de las siguientes facultades, poderes y obligaciones: -----

- 1.- Poder general para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultados para desistirse aún de juicios de amparo, para comprometerse en árbitros, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para hacer y recibir pagos, para presentar querellas y denuncias de hechos que pudieren constituir delitos en perjuicio de la sociedad, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido, en su caso, así como ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen, en forma enunciativa pero no limitativa, representar a la sociedad ante autoridades penales, civiles, administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales, ante autoridades y Tribunales de Trabajo, Federales o Locales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para, celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional. -----
- 2.- Poder general para pleitos y cobranzas actos de administración en materia laboral, incluyendo facultades para administrar relaciones laborales, comparecer a juntas de conciliación y representar a la sociedad en todo procedimiento de carácter laboral, en los términos de los artículos 11, 876, fracciones I y VI, 878 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo. -----
- 3.- Poder general para actos de administración de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----
- 4.- Poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----
- 5.- Para suscribir títulos de crédito y obligar cambiariamente a la sociedad en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 6.- Para abrir y cancelar cuentas de cheques a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar en contra de las cuentas de cheques y designar personas autorizadas que giren en contra de las mismas. -----
- 7.- Para designar y remover a todos los funcionarios de la sociedad, determinar sus atribuciones, condiciones de empleo y remuneraciones. -----

8.- Para convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de accionistas y para ejecutar las resoluciones adoptadas por las mismas. -----

9.- Para conferir poderes generales, en los términos de los incisos 1 a 5 y especiales en los términos de los incisos 6 y 7, con las limitaciones que se consideren convenientes, así como para revocar dichos poderes. -----

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán electos por una Asamblea Ordinaria de Accionistas y durarán en su cargo un año o el tiempo necesario hasta que las personas elegidas para reemplazarlos tomen posesión de su cargo. Los Consejeros podrán ser reelectos para períodos sucesivos. -----

Todo accionista o grupo de accionistas que represente el 25% (veinticinco por ciento) del capital social, tendrá derecho a nombrar a un miembro del Consejo de Administración, siempre y cuando dicho Consejo se encuentre integrado por un número mayor de 3 (tres) miembros, de conformidad con el artículo 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en el domicilio de sus sucursales o agencias en la República Mexicana. Las sesiones podrán celebrarse en cualquier tiempo si son convocadas cuando menos con 5 (cinco) días de anterioridad, por el Presidente o el Secretario o un Comisario o por dos miembros del Consejo. -----

El quórum necesario para celebrar una Sesión del Consejo de Administración estará constituido por la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las correspondientes resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por mayoría de los Consejeros presentes. -----

Se preparará un acta de todas las Sesiones del Consejo de Administración, la cual deberá ser transcrita en el Libro correspondiente y firmada por el Presidente, el Secretario y Comisario, en el caso de que este último asista. -----

Los miembros del Consejo de Administración podrán adoptar cualquier resolución fuera de sesión de consejo, las que tendrán la misma validez que si hubieran sido tomadas en consejo, siempre y cuando se adopten por unanimidad y sean confirmadas por escrito. Tal confirmación deberá enviarse al Secretario del Consejo, quien estará encargado de hacer constar tal resolución en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración. -----

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Si la Asamblea General de Accionistas no designare al Presidente y/o al Secretario del Consejo de Administración, el propio Consejo de Administración, en su primera Sesión, designará de entre sus miembros a dichos Presidente y/o Secretario, en el entendido, sin embargo, de que el cargo de Secretario del Consejo de Administración podrá ser conferido a una persona ajena al Consejo de Administración y/o a la sociedad, en tal caso dicha persona ejercerá el cargo pero no será considerado un miembro del Consejo de Administración. -----



ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- El Consejo de Administración podrá designar uno o más Directores, así como Gerentes, a quienes fijará sus facultades, obligaciones y emolumentos, sin perjuicio de que también pueda hacerlo la Asamblea de Accionistas. Los cargos de Director y Gerente son compatibles con el de Consejero. -

-----**COMISARIO**-----

ARTICULO VIGÉSIMO.- La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios, que podrán ser o no accionistas. Los Comisarios serán electos anualmente por la Asamblea de Accionistas, y durarán en su cargo un año o hasta que su sucesor haya sido designado y tome posesión de su cargo. -----

Todo accionista o grupo de accionistas que represente el 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar a un Comisario, siempre y cuando el órgano de vigilancia de la sociedad esté integrado por un número mayor de 3 (tres) Comisarios. -----

-----**FIANZA**-----

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los Consejeros, Comisarios y demás funcionarios de la sociedad no estarán obligados a garantizar el fiel desempeño de sus funciones mediante la constitución de una fianza o depósito de efectivo, sin perjuicio del derecho de la Asamblea General de Accionistas de imponer la prestación de la garantía que crea conveniente, así como exigir la responsabilidad en que pudieren incurrir en el desempeño de sus funciones. -----

-----**INFORMACIÓN FINANCIERA**-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Al cierre de cada ejercicio social, se presentará a los accionistas, para su aprobación, la información financiera de la sociedad a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, misma que deberá ser puesta a disposición de estos últimos dentro de los tres meses siguientes.

Las utilidades netas se distribuirán de la siguiente manera: -----

a) Un mínimo del cinco por ciento será separado para crear el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento del capital social de la sociedad. -

b) El remanente de las utilidades se aplicará en la forma que autorice la Asamblea de Accionistas. -----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- La sociedad será disuelta en cualquiera de los casos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles. Una vez disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación será encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea de Accionistas. En ausencia de instrucciones expresas dadas por los accionistas a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**DISPOSICIONES GENERALES**-----



ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Los socios fundadores como tales no se reservan ninguna participación especial en las utilidades de la sociedad. -----

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los ejercicios sociales serán de doce meses, y correrán del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. -----

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y seis y ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los estados de información financiera se practicarán a final de cada ejercicio social, debiendo concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio de que se trate, y se pondrán a la disposición del o los comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, durante el transcurso de cada ejercicio social, el Consejo de Administración podrá acordar una o más veces, según lo consideren conveniente, la formación de un Inventario y Estado de Información Financiera Extraordinario". -----

SEGUNDA.- Estando el compareciente de acuerdo en firmar el presente instrumento, en los términos del artículo sexto de la Ley Federal de Correduría Pública y del artículo sexto de su Reglamento, por sus instrucciones expresas, copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA. -----

"... ARTÍCULO SEXTO. Al corredor público corresponde... -----

VI.- Actuar como fedatarios en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica..." -----

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA. -----

"... ARTICULO SEXTO - Para efectos de las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo sexto de la Ley, cuando en las leyes o reglamentos se haga referencia a "notario o fedatario público", "escritura", "protocolo", "apéndice" y "protocolización", se entenderá que se refiere a "corredor público", a la "póliza o acta autorizada por corredor y que conserva en su archivo", a cualquier "libro que en sus funciones de fedatario lleve el corredor", al "archivo del corredor público o al legajo de documentos que integre por cada póliza o acta el corredor y que correspondan a éstas" y a la acción de "formalizar algún acto o relacionar un hecho en instrumento ante corredor público", respectivamente. -----

Así también, para efectos de la fracción II del artículo 6o. de la Ley, cuando en las leyes y reglamentos, en general, se haga referencia a "valuador", "perito valuador", "valuador profesional", "valuador reconocido o autorizado", "especialista en valuación" o cualquier otro término análogo, se entenderá que tales términos incluyen al corredor público. -----

Para efectos del artículo sexto, fracción VI, de la Ley, se entiende por representación orgánica aquella que comprende actos relativos al nombramiento y facultamiento de

los órganos de representación de las sociedades mercantiles, ya sea Consejo de Administración, sus Consejeros, administradores o administradores únicos, y gerentes siempre que se trate de funcionarios de la sociedad, por ser todos éstos quienes representan orgánicamente a la empresa y que se realiza en el acto de constitución o posteriormente por resolución de la asamblea, consejo, administrador u órgano que tenga atribuciones para el otorgamiento de dicho nombramiento de funcionarios de estructura orgánica de conformidad con la legislación aplicable. -----
 Con las excepciones y prohibiciones de Ley, para los efectos del artículo sexto, fracción V se entiende que el corredor público podrá actuar en aquellos contratos, convenios, actos o hechos jurídicos en que intervenga por sí o representado un comerciante; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico se encuentra previsto en una ley mercantil; cuando se trate de cosas mercantiles, actos o efectos de comercio; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico se encuentra previsto en una ley que fije la mercantilidad; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico sea un medio para el ejercicio de la actividad mercantil del comerciante; y en cualquier caso en asuntos de tráfico mercantil..." -----

-----**PERSONALIDAD**-----

Que el doctor SALVADOR MIER Y TERÁN SIERRA, me acredita la legal existencia y subsistencia de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como su carácter de Apoderado con el cuerpo de este instrumento y con la siguiente escritura. -----

ÚNICO.- OTORGAMIENTO DE PODER.- Por escritura pública número sesenta y nueve mil trescientos setenta y dos, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, otorgada ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública número ciento diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número cincuenta y cinco mil ciento treinta y cuatro, el día diecinueve de octubre del dos mil ocho, por virtud de la cual se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de agosto del dos mil ocho, en la que, entre otros puntos, se acordó el otorgamiento de poder en favor del señor Salvador Mier y Terán Sierra, de entre otros. De dicha escritura copio, en lo conducente, lo siguiente: -----

"... ORDEN DEL DÍA... II.- DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA OTORGAR PODERES... -----

RESOLUCIÓN: PRIMERA.- SE RESUELVE DESIGNAR A LOS SEÑORES... SALVADOR MIER Y TERÁN SIERRA... COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE, EN CADA CASO, SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN...-----

Lic. Ma. del Rocío González Hernández
Corredor Público No. 43 de la Cd. de México

21

PÓLIZA No. 6,168



B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, A FAVOR DE LOS SEÑORES... SALVADOR MIER Y TERÁN SIERRA, A SER EJERCITADO CONJUNTA O SEPARADAMENTE, PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, Y SUS ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN DONDE SE EJERCITE DICHO PODER, CON LAS FACULTADES REQUERIDAS PARA PODER REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS Y OPERACIONES NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADA, LA FACULTAD PARA CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADOS CUALQUIER TIPO DE CONTRATO INCLUYENDO LOS CONTRATOS DE ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA, SUMINISTRO, ARRENDAMIENTO, COMISIÓN, DEPÓSITO, PRESTAMOS Y/O CRÉDITO, LICENCIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL, DERECHOS DE AUTOR O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATO DE DIFERENTE NATURALEZA. EL PRESENTE MANDATO SE OTORGA CON LA FACULTAD EXPRESA PARA QUE LOS APODERADOS, CONJUNTA O SEPARADAMENTE PUEDAN SUSTITUIR EL MANDATO CONFERIDO A ELLOS Y OTORGUEN PODERES GENERALES O ESPECIALES CON LAS FACULTADES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CADA CASO, DENTRO DE LAS QUE SE LE HAYAN CONFERIDO, ASIMISMO, LOS APODERADOS ESTARÁN FACULTADOS PARA REVOCAR LOS MANDATOS O SUSTITUCIONES QUE HAYAN OTORGADO, ASÍ COMO PARA REVOCAR LOS PODERES OTORGADOS POR LA SOCIEDAD, SEGÚN LO DETERMINEN CONVENIENTE. -----

C).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, A FAVOR DE LOS SEÑORES... SALVADOR MIER Y TERÁN SIERRA... A SER EJERCITADO CONJUNTA O SEPARADAMENTE, PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, Y SUS ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN DONDE SE EJERCITE DICHO PODER, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DEMÁS ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA

REPÚBLICA MEXICANA EN DONDE SE EJERCITE ESTE PODER... EL PRESENTE MANDATO SE OTORGA CON LA FACULTAD EXPRESA PARA QUE LOS APODERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE PUEDAN SUSTITUIR EL MANDATO CONFERIDO A ELLOS Y OTORGUEN PODERES GENERALES O ESPECIALES CON LAS FACULTADES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CADA CASO, DENTRO DE LAS QUE SE LE HAYAN CONFERIDO... -----

CLÁUSULA. ÚNICA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de agosto del año dos mil ocho, que ha quedado transcrita en el antecedente décimo cuarto de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales, en los que se tomó el acuerdo de otorgar poderes en favor de los señores... SALVADOR MIER Y TERÁN SIERRA... en los términos del acta que por esta escritura se protocoliza y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase..."-----

YO, EL CORREDOR PÚBLICO, CERTIFICO:-----

I.- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista.

II.- Que de acuerdo con lo dispuesto en la fracción cuarta (romano) del artículo quince de la Ley Federal de Correduría Pública y en el último párrafo del artículo treinta y dos de su Reglamento, me cercioré de la capacidad legal del compareciente para el otorgamiento de este acto, no encontré en él manifestaciones evidentes de incapacidad natural, y no tengo noticias de que se encuentre sujeto a interdicción. ----

III.- Que el compareciente se identificó ante mí con el documento del cual agregué una copia fotostática a la relación de identidad que obra en el anexo respectivo de la póliza en el archivo de la Correduría a mi cargo, con la **letra "A"**. -----

IV.- Que el doctor Salvador Mier y Terán Sierra, manifiesta de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada cuenta con la capacidad legal necesaria para la celebración de este acto y, que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, la cual ha quedado acreditada en el cuerpo del presente instrumento. -----

V.- Que el compareciente declara por sus generales ser:-----

SALVADOR MIER Y TERÁN SIERRA, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día doce de enero de mil novecientos cincuenta y tres, casado, con domicilio en Gavilán número doscientos, colonia Guadalupe del Moral, delegación Iztapalapa, en esta ciudad, doctor en derecho. -----

VI.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que su representada no está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

VII.- Que leí íntegramente el contenido de este instrumento al compareciente, no le expliqué ni orienté sobre el valor y las consecuencias legales de su contenido, en

Lic. Ma. del Rocío González Hernández
Corredor Público No. 43 de la Cd. de México

23

PÓLIZA No. 6,168

virtud de su profesión, manifestando su conformidad con él, lo firmó ante mí, el día catorce de junio del dos mil diecisiete, mismo momento en que lo autorizo.--Doy Fe.--

Firma ilegible del doctor SALVADOR MIER Y TERÁN SIERRA. -----

MARÍA DEL ROCÍO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ----- Firma. -----

El sello de autorizar. -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DEL ARCHIVO A MI CARGO, QUE APARECE DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL LIBRO DE REGISTRO NÚMERO CINCO, QUE EXPIDO PARA "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, EN VEINTITRES PÁGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DOY FE.-----

Maria del Rocío González Hernández



CORREDORÍA
PÚBLICA
No. 43
de la
CD. de MÉXICO